REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre.
Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 700014189001-2022-00449-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (COMUCOM)
Demandado: ANA MARIA BURGOS PEREZ y MIGUEL MALDONADO MEDRANO.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN (COMUCOM), identificada con **NIT No. 900.294.068-6,** en calidad de demandante solicita medidas cautelares, por lo cual se accederá a tal petitum, de conformidad con el artículo 599 de Código General del Proceso, excepto la cautela concerniente al embargo de remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse en el proceso Administrativo con **Radicado No. 2016-00136-00,** cursante en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, a favor del demandado el señor **MIGUEL MALDONADO MEDRANO**, identificado con **C.C No. 73.105.004** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**.

Lo anterior, en virtud a que resulta pertinente que se aclare al despacho si lo pretendido consiste en un embargo de crédito o un embargo de remanente, en razón a que, de acuerdo con lo señalado por el apoderado de la parte demandante, el señor MIGUEL MALDONADO MEDRANO, funge como demandante en aquel proceso administrativo y no como demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE embargo y secuestro del bien Inmueble Identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 340-21732**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos propiedad del señor **MIGUEL MALDONADO MEDRANO** identificada con **C.C No. 73.105.004.**

Ofíciese el señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO** para que se sirva a inscribir el embargo y expida a este juzgado los certificados de ley correspondiente, siempre y cuando el bien se encuentre en cabeza del demandado.

SEGUNDO: ORDÉNESE embargo y retención retención de los dineros en las cuentas de ahorro, corrientes o por cualquier otra razón que tenga la demandada **ANA MARIA BURGOS PEREZ** identificada con **C.C No 63.553.668 y MIGUEL MALDONADO MEDRANO,** identificado con **C.C No 73.105.004,** en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Líbrese oficio al señor gerente de dichas entidades, para que se sirva efectuar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo dela comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de **$13.257.447,50**

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que se sirva aclarar al despacho si los bienes perseguidos al interior del proceso Administrativo con **Radicado No. 2016-00136-00,** cursante en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, a favor del demandado el señor **MIGUEL MALDONADO MEDRANO**, identificado con **C.C No. 73.105.004** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, consisten en un embargo de crédito o de remanente, de acuerdo a las motivaciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza